

Jeringuilla de tres piezas de capacidad nominal 50 mililitros, con conos Luer-Lock y Cateter, con escalones de 2 y 5 mililitros, Orden de 24 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto autorizar a la Entidad «Becton Dickinson Fabersánitas, Sociedad Anónima», el cambio de logotipo impreso en el cuerpo de las jeringuillas médicas en plástico, para un solo uso, que tiene aprobadas por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.

El anagrama impreso en el cuerpo de las jeringuillas médicas será:

B-D

Madrid, 20 de mayo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

15042 RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de una báscula aérea electrónica, marca «Mobba», modelo L 9001, en las versiones de 200, 400 y 800 kilogramos, de alcances máximos, presentada y fabricada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada».

Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, números 4 y 6, de Badalona (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de una báscula aérea electrónica, marca «Mobba», modelo L 9001, en versiones de 200, 400 y 800 kilogramos, de alcances máximos.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar, de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», el modelo de la báscula aérea electrónica, marca «Mobba», modelo L 9001, de clase de precisión media (III), y cuyas características metroológicas son las siguientes:

Alcance máximo	200 kg	400 kg	800 kg
Alcance mínimo	5 kg	10 kg	25 kg
Escalón discontinuo	100 g	200 g	500 g
Escalón de verificación	100 g	200 g	500 g
Escalón de tara	100 g	200 g	500 g
Efecto máximo sustractivo de tara	-200 kg	-400 kg	-800 kg
Número de apoyos	2	2	2
Célula de carga	TDA310 150 kg	TDA310 200 kg	HBMZ-6 500 kg
	TEDEA311 150 kg	TEDEA311 200 kg	BLHLBG1 1.000 lb
	HBMZ6 200 kg	HBMZ6 200 kg	-

Dispondrá de uno de los siguientes indicadores electrónicos:

Modelo F, en sus versiones: F501, F501/A, F506, F507 y F512.
Modelo FT, en sus versiones: FT522, FT525, FT526 y FT528.
Modelo FI, en sus versiones: FI532, FI535, FI536, FI537 y FI538.
Modelo F301.

Y su precio máximo de venta al público no será superior a 169.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de esta báscula aérea electrónica, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Cuarto.—La báscula aérea, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre y anagrama del fabricante: «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada».

Marca: «Mobba».

Modelo: L 9001.

Indicación de la clase de precisión: (III).

Alcance máximo, en la forma: Máx... 200 kg, 400 kg, 800 kg, según proceda.

Alcance mínimo, en la forma: Mín... 5 kg, 10 kg, 25 kg, según proceda.

Escalón de verificación, en la forma: e = 100 g, 200 g, 500 g, según proceda.

Escalón discontinuo, en la forma: $d_d = 100$ g, 200 g, 500 g, según proceda.

Escalón de tara, en la forma: $d_T = 100$ g, 200 g, 500 g, según proceda.

Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T = -200 kg, -400 kg, -800 kg, según proceda.

Límites de temperatura de funcionamiento, en la forma: 0 °C/40 °C.

Tensión de la corriente de alimentación, en la forma: 125/220 V.

Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación, en la forma: 50 Hz.

Número de serie y año de fabricación.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0145

88040

Madrid, 20 de mayo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

15043 RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de un prototipo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Gilbarco», modelo T-101-2, fabricado en Brasil y presentado por la Entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Játiva, número 7, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor doble, con computador mecánico, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Gilbarco», modelo T-101-2.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Directiva Comunitaria 77/313/CEE, de 5 de abril de 1977, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», el modelo de aparato surtidor doble, con dos sistemas hidráulicos independientes y computador mecánico, destinado al suministro de carburante líquido, marca «Gilbarco», modelo T-101-2, cuyo precio máximo de venta al público será de 900.000 pesetas.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de estos aparatos surtidores se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Tercero.—Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación del modelo a que se refiere la presente Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación del modelo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación del modelo.

Quinto.—Los aparatos surtidores correspondientes a la aprobación del modelo la que se refiere la presente Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre del fabricante: «Gilbarco do Brasil, Sociedad Anónima, Equipamientos».

Nombre del importador: «Iglesias Instalaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Marca: «Gilbarco».

Modelo: T-101-2.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo de suministro, en la forma: 58 litros/minuto.

Caudal mínimo de suministro, en la forma: 2 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, en la forma: 2 bar.
Clases de líquidos a medir: Gasolinas, gasóleos, petróleo.
Suministro mínimo, en la forma 5 litros.
Margen de temperatura de funcionamiento en la forma:
-10 °C/+ 40 °C.
Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0519

88036

Madrid, 20 de mayo de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

15044 RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo TB7R₃, trifásico, tres hilos, para energía reactiva, sobrecargable al 300 por 100, de 2,5(7,5)A, 3 x 110 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en Vial Norte, número 5, de Montornés del Valiés (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo TB7R₃, aprobado por Resolución de 10 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la recomendación 145, año 1963, de la C.E.I., ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica marca «Schlumberger», modelo TB7R₃, trifásico, tres hilos, para energía reactiva, sobrecargable al 300 por 100, de 2,5(7,5)A, 3 x 110 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Denominación: TB7R₃.

Tarifa: Simple.

Intensidad de base y máxima: 2,5(7,5)A.

Tensión de referencia: 3 x 380 V.

Precio máximo de venta: 23.179 pesetas.

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

15045 RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN14, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60) A, 3x220/380 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.

Vista la petición interesada por la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», domiciliada en la avenida de Nocedo, número 14, de León, en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN14, aprobado por Resolución de 22 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca «CR», modelo STN14, trifásico, cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 400 por 100, de 15(60) A, 3x220/380 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50Hz.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial es la siguiente:

Denominación	Tarifa	Intensidad de base y máxima	Tensión de referencia	Precio máximo de venta - Pesetas
STN14	Simple	1,5(6) A	3x63,5/110V	29.542
STN14	Simple	5(20) A	3x63,5/110V	29.542
STN14	Simple	10(40) A	3x63,5/110V	29.542
STN14	Simple	15(60) A	3x63,5/110V	29.542
STN14	Simple	20(80) A	3x63,5/110V	31.122
STN14	Doble	1,5(6) A	3x63,5/110 V	41.667
STN14	Doble	5(20) A	3x63,5/110 V	41.667
STN14	Doble	10(40) A	3x63,5/110 V	41.667
STN14	Doble	15(60) A	3x63,5/110 V	41.667
STN14	Doble	20(80) A	3x63,5/110 V	43.248
STN14	Doble	15(60) A	3x220/380 V	41.667
STN14	Triple	1,5(6) A	3x63,5/110 V	59.532
STN14	Triple	5(20) A	3x63,5/110 V	59.532
STN14	Triple	10(40) A	3x63,5/110 V	59.532
STN14	Triple	15(60) A	3x63,5/110 V	59.532
STN14	Triple	20(80) A	3x63,5/110 V	60.588
STN14	Triple	15(60) A	3x220/380 V	59.532

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15046 ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Medina de Pomar-Villarcayo (Burgos), la denominación de «Castella Vetula».

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Medina de Pomar-Villarcayo (Burgos), han acordado proponer para dicho Centro, la denominación de «Castella Vetula». Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Medina de Pomar-Villarcayo (Burgos), la denominación de «Castella Vetula».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15047 ORDEN de 18 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto de la Audiencia Nacional de 26 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don Antonio Carlos Blesa Rodríguez, sobre nombramiento del interesado para una Cátedra de la Universidad de Granada.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Carlos Blesa Rodríguez, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento para la Cátedra de «Fisiología Vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de febrero de 1988, ha dictado auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Que debía anular y anulaba las actuaciones de ejecución de esta sentencia retrotrayéndose al momento de la notificación al recurrente de la Orden de cumplimiento de 26 de junio de 1986, que deberá notificarse al mismo en la forma prevenida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento, a partir de cuyo momento comenzará a contar el plazo posesorio indicado en la misma y continuándose por los trámites necesarios hasta su total y definitiva ejecución.»